

DR 06 18

El tema que vamos a desarrollar a continuación hace referencia al Proyecto de Constitución de 1873. Este se encuentra sintéticamente abordado en el tema 26 de la Unidad Didáctica V de Derecho Político II. Como ustedes saben, el 11 de febrero de 1873 se produce la abdicación de Amadeo I de Saboya.

A consecuencia de ello, el Congreso y el Senado, reunidos conjuntamente en Asamblea Nacional, proclaman la Primera República Española. El 11 de marzo de 1873 la Asamblea Nacional convoca Cortes Constituyentes, compuestas exclusivamente del Congreso de los Diputados y elegido por sufragio universal. La apertura de las Cortes Constituyentes tiene lugar el 1 de junio y el día 8 del mismo mes se proclama la República Federal.

El Proyecto de Constitución Federal fue presentado el 17 de julio. Los dos inspiradores principales del proyecto serían Pi Margal y Castelar. Veamos a continuación los contenidos esenciales del mencionado proyecto.

Primero, el Jefe del Estado habría de ser el Presidente de la República Federal. Su elección se llevaría a cabo con arreglo al sufragio universal indirecto por medio de una junta electoral compuesta por compromisarios elegidos en los Estados. Sería necesaria la mayoría absoluta.

Caso de no alcanzarse, elegirían las Cortes y en el caso de igualdad de votos de dos candidatos, elegiría el Presidente del Congreso. La duración del mandato presidencial habría de ser de cuatro años y la reelección no podría ser inmediata. Por último, se establece en 30 años la edad mínima para poder ser elegido Presidente de la República.

Son competencias del Presidente las siguientes. a. Personificar el Poder Supremo de la Nación. b. Nombrar y separar con toda libertad al Presidente del Consejo de Ministros.

c. Hacer observaciones al Congreso en caso de discrepancias con el Senado. d. Convocar Cortes Extraordinarias. s. El Poder Ejecutivo está formado por el Consejo de Ministros bajo la dirección de un Presidente nombrado por el Presidente de la República.

Los ministros no pueden ser diputados ni senadores, ni pueden asistir a sus reuniones. 3. El Poder Legislativo reside en las Cortes. Estas habrían de ser bicamerales.

En el Congreso reside la potestad legislativa, mientras que el Senado tiene derecho de veto suspensivo durante dos años si se considera que las leyes conculcan los derechos humanos, las competencias de los órganos políticos, las facultades de la Federación o la Constitución. El Senado tiene carácter federal y estaría compuesto por cuatro senadores por Estado. 4. Existe una estricta separación entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con predominio del primero ya que no se contempla la posibilidad de su disolución.

5. Existe, por otra parte, una completa independencia del Poder Judicial. 4. El sufragio tiene

carácter universal, tanto por lo que hace referencia al municipio, cuanto al Estado regional y al federal. 5. En cuanto a las libertades y derechos fundamentales, existe una declaración de derechos previa que los define como anteriores y superiores a toda legislación.

Repite prácticamente la minuciosa enunciación que de ellos se hace en la Constitución de 1869 y su carácter ilimitado. Se establecen, a su vez, varios controles interórganos sobre la protección de los derechos humanos. 6. En cuanto a las relaciones Iglesia-Estado, se establece el libre ejercicio de todo culto, así como la prohibición de subvención a cualquiera de ellos.

7. Por lo que hace referencia al control de la constitucionalidad de las leyes, este residirá en el Tribunal Supremo Federal, compuesto por tres magistrados por cada Estado. El procedimiento de reforma constitucional tiene carácter rígido, ya que se recoge en él lo establecido en la Constitución de 1869, cuyos pasos fundamentales eran los siguientes. 1. Propuesta de reforma por las Cortes, señalando los artículos a reformar, disolución de estas Cortes y elección de Cortes Constituyentes para su discusión.

2. Veamos, por último, el número de Estados que componen la Federación. 3. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración de sus constituciones y qué tipo de relación existe entre la Federación y los Estados? Según establecía el artículo primero del proyecto, componen la Nación Española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y las regiones vascongadas. No se podrían crear nuevos Estados en la jurisdicción de otros y, en caso de pretenderse la unión de varios en uno, habría que contar con el consentimiento de las Cortes Federales y las de los Estados afectados.

4. Las constituciones de los Estados habrían de ser sometidas a la sanción de las Cortes Federales. Los poderes del Estado habrían, a su vez, de estar regulados sobre la base de la separación de poderes y los gobiernos y las asambleas de los Estados habrían de ser elegidos por sufragio universal. 5. Los Estados no podrán legislar contra los derechos individuales la forma democrática republicana, la unidad e integridad de la patria ni la Constitución Federal.

Por lo que hace referencia a la relación entre la Federación y los Estados, cabe señalar, primero, que el Poder Ejecutivo debe enviar a los Estados regionales un delegado con la misión de vigilar el cumplimiento de la Constitución, leyes, decretos y reglamentos federales, sin que tenga autoridad especial en los Estados o municipios. El Estado Federal tiene competencias en las siguientes materias, relaciones internacionales, fuerzas militares, comunicaciones y transportes, contribuciones y deudas, códigos generales, orden público y estado de guerra. El Tribunal Supremo Federal tiene la competencia para dirimir los litigios entre los Estados regionales.

Antes de que el proyecto pudiera ser aprobado por las Cortes, éstas serían disueltas, el 3 de enero, seis meses después de elaborado el proyecto por el General Pavía, asumiendo el General Serrano el Poder Ejecutivo. Sería éste el comienzo del fin de la Primera República Federal en España, proceso que culminaría con el pronunciamiento monárquico del General

Martínez Campos en Sagunto, siendo Alfonso XII proclamado Rey.